

.....Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dejo transcurrir el término legal para subsanar la demanda. Bolívar Santander, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	681014089001202300153-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	ANA MATILDE BARRAGAN VARGAS.
APODERADO	EN CAUSA PROPIA
PARTE DEMANDADA	JOSÉ LUIS FONSECA JALK.
INICIADO	14 DE DICIEMBRE DE 2023.

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello ha precluido, no queda otra vía que rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

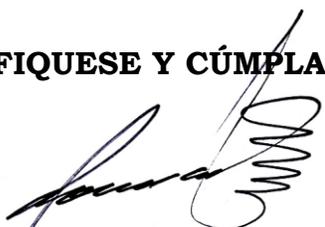
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **ANA MATILDE BARRAGAN VARGAS**, quien actúa en causa propia contra **JOSÉ LUIS FONSECA JALK**, por no haber sido subsanada.

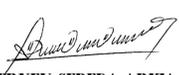
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud de la ley 2213 de 2022; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>003</u> hoy <u>23/ENE/2024</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO